**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5896/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5896/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de un predio específico.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la clasificación de la información.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta recaída a la solicitud de mérito y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Aviso, Contraloría, engaño, gel, insumo médico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Instituto de Vivienda de la Ciudad de México |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5896/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5896/2023,** interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y **dar vista** a su Órgano Interno de Control, en atención de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171423001535**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "QUE INDIQUEN SI OBRA CONSTANCIA DE CONDOMINIO FAMILIAR CON NÚMERO DE FOLIO 007/22 EXPEDIENTE NO. 074/21 INVI-CF-CC DEL INMUEBLE UBICADO JUVENTINO ROSAS NÚMERO 195, COLONIA PERARVILLO, ALCALDÍA CUHATEMOC, C.P. 06220 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

INFORMACIÓN: 1.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO? 2.- ¿CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA? 3.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE? 4.- ¿CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS? 5.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO? 6.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO? 7.- ¿CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA? 8.- ¿CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA? 9.- ¿CUANTOS SÓTANOS TIENE? 10.- ¿CUAL ES EL ÁREA LIBRE? 11.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL? 12.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA? 13.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA? 14.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? 15.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? 16.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA? 17.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA 18.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? 19.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL? 19.- ¿SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO? 20.- ¿QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO? 21.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN? 22.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE? 23.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS? 24.- ¿SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA? 25.- ¿SI REPORTA AFECTACIÓN? 26.- ¿SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL? 27.- ¿SI REPORTA RESTRICCIONES? 28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO 29.- SI OBRA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN? 30.- SI LE APLICO NORMA 26?.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Copia Simple” (Sic)

**II. Respuesta.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **CPIE/UT/002088/2023,** de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“…



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El C. Bernardino Ramos Iturbide, Jefe de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones, a través del oficio DEO/JAGO/000898/2023 señaló que una vez analizados sus requerimientos, contienen Datos Personales de terceros, particularmente relativos al patrimonio de un particular, los cuales deben ser protegidos y únicamente pueden ser entregados al titular de los mismos y/o su representante a través del consentimiento expreso, lo anterior de conformidad con los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

…" (Sic)

**III. Recurso.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "Toda vez que el C. Bernardino Ramos Iturbide , jefe de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones, a través de oficio DEO/JAGO/000898/2023 señaló que una vez analizados los requerimientos, estos contienen datos personales de terceros, particularmente relativos al patrimonio de un particular, los cuales deben ser protegidos y únicamente pueden ser entregados al titular de los mismos y/o su representante a través del consentimiento expreso.
>
> De lo anterior cabe mencionar que se solicito informaran si existía constancia de condominio familiar con número de folio 007/22 expediente no. 074/21 INVI-CF-CC del inmueble ubicado en Juventino Rosas número 195, Colonia, Peralvillo, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06220.
>
> la autoridad fue omisa en responder si obraba dicho expediente aunado a que puede proporcionar una copia de dicho documento en su versión publica sin tener la necesidad de vulnerar los datos personales de terceros, particularmente los relativos al patrimonio de un particular." (Sic)

**IV.- Turno.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5896/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**V.- Admisión.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Finalmente, a fin de allegarnos de mayores elementos para resolver el asunto de revisión que nos ocupa, se requirió al ente recurrido para que en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

• Indique cuantos y cuáles son los documentos que dan atención a la solicitud de mérito. Describa cada uno de ellos y refiera cuantas hojas conforman cada documento.
• Indique cuales son los datos personales contenidos en cada uno de los documentos que dan atención a la solicitud.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

• Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en la solicitud que nos ocupa.
• Acta de clasificación de la información peticionada.

**VI. Alegatos del ente recurrido.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio CPIE/UT/002258/2023, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

**ALEGATOS**

Ahora bien, a fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/002190/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos y en su caso atendiera las diligencias.

En ese sentido, la el C. Bernandino Ramos Iturbide, Jefe de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones, a través del oficio DEO/JAGO/000975/2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*«" En atención **al oficio N° CPIE/UT/002190/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023,** a través del cual requiere elementos para formular alegatos en el recurso de revisión, **del expediente INFOCDMX/RR.IP.5896/2023. Solicitud: 090171423001535***

*Al respecto me permito comunicar a usted que esta **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO Y GESTIÓN A ORGANIZACIONES**. A mi cargo, con oficio N° DEO/JAGO/000898/2023 C.D.D.:BPXR4 se atendió la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090171423001535, a través de la cual solicita lo siguiente:*

*QUE INDIQUEN SI OBRA CONSTANCIA DE CONDOMINIO FAMILIAR CON NÚMERO DE FOLIO 007/22 EXPEDIENTE NO. 074/21 INVI-CF-CC DEL INMUEBLE UBICADO JUVENTINO ROSAS NÚMERO 195, COLONIA PERARVILLO, ALCALDÍA CUHATEMOC, C.P. 06220 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: …*

*Al respecto, en dicha respuesta, se determina que la información solicitada, no corresponde a información pública, toda vez que contiene datos personales de terceros, los cuales deben ser protegidos, lo anterior con fundamento a los artículos 186 y 191 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[Se reproduce]

*En el mismo sentido de la respuesta para mayor abundamiento, le informamos que no es posible proporcionar la información solicitada ya que dicho inmueble fue construido con recursos propios de los propietarios que solicitaron el trámite de Condominio Familiar, por lo que esta JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO Y GESTIÓN A ORGANIZACIONES, sólo gestionó la Constitución del Régimen de Condominio, a solicitud de particulares.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*Y conforme al Artículo 7, De acuerdo a la ley de transparencia, acceso a la información pública y la rendición de cuentas de la Ciudad de México que se transcribe a continuación:*

[Se reproduce]

*Por último y con fundamento en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.* ***En el Artículo 67.*** *que a la letra dice: "Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías."*

[Se reproduce]

*Por lo anterior pido se sirva integrar los alegatos correspondientes con la fundamentación agregada en el presente ocurso a la respuesta emitida el 7 de septiembre de 2023 con número de oficio DEO/JAGO/000898/2023"*

En lo anteriormente expuesto, se funda la petición a ese H. Órgano Garante, de que se confirme la respuesta otorgada o en su defecto se dicte el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber dado certeza al particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

De igual manera, es claro que se han agotado los principios de congruencia y exhaustividad derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

[Se reproduce]

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

**CAPITULO DE PRUEBAS**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

**PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

**3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **"EL SOBRESEIMIENTO"** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5896/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423001535**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5896/2023**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171423001535**.

**SEGUNDO.** En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/002088/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.**

**TERCERO.** En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

**CUARTO.** Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

…" (Sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**VII. Cierre de Instrucción.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó adgmisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el quince de mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA***. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO**. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXXII, Agosto de 2010*
*Página: 2332*
*Tesis: I.5o.C.134 C*
*Tesis Aislada*
*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **I** de la Ley de Transparencia:

*"…*
***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
***I. La clasificación de la información;***
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **clasificación de la información.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió que le indicaran si obra constancia de condominio familiar con número de folio 007/22 expediente no. 074/21 invi-cf-cc del inmueble ubicado en Juventino Rosas número 195, Colonia Perarvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06220.

Asimismo, respecto de ese mismo predio, requirió le fueran respondidos los cuestionamientos siguientes:

1.- ¿Cuál es la superficie del predio?
2.- ¿Cuál fue la superficie total de construcción autorizada?
3.- ¿Cuál es la superficie de desplante?
4.- ¿Cuáles fueron los niveles autorizados?
5.- ¿Cuál es la superficie total de estacionamiento cubierto?
6.- ¿Cuál es la superficie total de estacionamiento descubierto?
7.- ¿Con cuántos cajones de estacionamientos cuenta?
8.- ¿Con cuantas viviendas cuenta?
9.- ¿Cuántos sótanos tiene?
10.- ¿Cuál es el área libre?
11.- ¿Cuál es la superficie de uso habitacional?
12.- ¿Cuál es la superficie de construcción total bajo banqueta?
13.- ¿Cuál es la superficie total de construcción sobre nivel de banqueta?
14.- Indiquen si obra autorización de uso y ocupación
15.- ¿Cuál fue el número de folio de dicha autorización de uso y ocupación?
16.- ¿Cuál fue la fecha de autorización de uso y ocupación de la obra realizada?



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

17.- Indiquen si obra aviso de terminación de obra
18.- ¿Cuál fue el número de folio del aviso de terminación de obra?
19.- Indiquen si obra manifestación de construcción especial
20.- Indiquen si obra constancia de alineamiento y número oficial y que folio se le asignó.
21.- ¿Qué número oficial se le asigno?
22.- ¿Cuál fue la fecha de expedición?
23.- ¿Cuál es la superficie al frente?
24.- ¿Cuál es la superficie a los lados?
25.- Indique si se ubica en zona histórica
26.- Indique si reporta afectación
27.- Indique si se ubica en zona patrimonial
28.- Indique si reporta restricciones
29.- Indique si obra certificado único de zonificación de uso del suelo, de que fecha y que folio.
30.- Indique si obra licencia de modificación de construcción.
31.- Indique si le aplico norma 26.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones, indicó que una vez analizados los requerimientos, estos contienen datos personales de terceros, particularmente relativos al patrimonio de un particular, los cuales deben ser protegidos y únicamente pueden ser entregados al titular de los mismos.

Inconforme, la persona solicitante indicó que solicitó le informaran si existía constancia de condominio familiar para el predio referido, y que la autoridad fue omisa en responder si obraba dicho expediente, aunado a que puede proporcionar



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

una copia de dicho documento en su versión publica sin tener la necesidad de vulnerar los datos personales de terceros.

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1 al 31 de la solicitud, sino con la clasificación del pronunciamiento de existencia de la constancia de condominio familiar y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar firme[3], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia y puntualizó que la información no puede entregarse porque el inmueble fue construido con recursos propios de los propietarios que solicitaron el trámite de condominio familiar y que la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones solo gestiona la constitución de Régimen de Condominio, a solicitud de particulares.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

[3] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

En esta lógica, la Ley de Transparencia en materia, en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
>
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
>
> Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La normativa en cita refiere que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y que esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, los Lineamientos en materia de clasificación de la información refieren medularmente lo siguiente:

> "…
> **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:
> **I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

> **II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
> **III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
> …" (Sic)

De los lineamientos se advierte que se consideran información confidencial, los datos personales, es decir la información que por su naturaleza sea de interés único de sus titulares.

Asimismo, los datos personales tienen clasificaciones diversas[5], como datos de identificación, laborales, sobre procedimientos administrativos, datos académicos, de tránsito, migratorios y **patrimoniales**, mismos que son todos aquellos que se refieren a los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, historial crediticio, información fiscal, servicios contratados y afines de las personas.

Ahora bien, es necesario traer a colación que la persona solicitante se inconformó con la clasificación del pronunciamiento de la existencia de la constancia de condominio familiar de un predio identificado.

[5] De acuerdo con: https://www.infoem.org.mx/es/contenido/datos-personales#:~:text=Se%20refiere%20a%20los%20bienes,fiscal%2C%20servicios%20contratados%20y%20afines.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Señalado lo previo, a efecto de contextualizar el presente asunto, es necesario indicar que de acuerdo con la página oficial del ente recurrido, la Solicitud de incorporación a Condominio Familiar consiste en constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, así como la individualización de las unidades privativas resultantes de predios propiedad de particulares, que carezcan de permisos y licencias, mediante facilidades administrativas y subsidios fiscales.

Asimismo, en alegatos el ente recurrido puntualizó que la información no puede entregarse porque el inmueble fue construido con recursos propios de los propietarios que solicitaron el trámite de condominio familiar y que la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Gestión a Organizaciones **solo gestiona la constitución de Régimen de Condominio, a solicitud de particulares.**

En este orden de ideas, conocer si un predio cuenta con constancia de condominio familiar daría cuenta de las decisiones individuales y colectivas que los propietarios toman respecto de sus bienes y patrimonio.

Es entonces que, el ente recurrido se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto de la existencia de la constancia de condominio familiar en el predio de interés de la persona solicitante, pues el solo pronunciamiento de la existencia da cuenta de una decisión que fue tomada (o no), por un propietario, respecto de su patrimonio.

De la misma forma, se considera que las decisiones que una persona toma sobre sus bienes muebles e inmuebles, es información que solo le concierne a sí misma. Por tanto, brindar la información peticionada vulneraría a las personas propietarias del predio, pues daría cuenta de su información patrimonial y de las decisiones que



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

toman sobre los bienes que conforman su patrimonio e inclusive, de su regularización.

No obstante, aunque tal como se analizó, la información de interés si resulta confidencial, la clasificación referida no está apegada a derecho, pues el ente recurrido fue omiso en remitir el acta de clasificación respectiva, **además de que no desahogó las diligencias formuladas por este Instituto, motivo por el cual se dará vista al Órgano Interno de Control.**

Por tanto, el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que someta a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información peticionada y proporcione el acta de clasificación respectiva a la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad advirtió que el Sujeto Obligado incurrió en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que omitió responder las diligencias formuladas por este Instituto.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.
Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el apartado de consideraciones de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el ente recurrido



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda por no desahogar las diligencias formuladas por este Instituto.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SÉPTIMO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**